

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
15 de Junio de 2021  
Alcance Seis  
Núm. 24



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_jun\_15\_alc6\_24

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

## SUMARIO

### Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 716 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo. - Decreto mediante el cual se autoriza la desincorporación del dominio público, del bien inmueble a que se refiere el considerando Tercero del presente Decreto, que forma parte del patrimonio del Organismo Descentralizado denominado Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo. 10



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 7 1 6**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 2 de abril del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Lucero Ambrocio Cruz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **99/2019**.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de fecha 4 de julio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 225 BIS A LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Crisóforo Rodríguez Villegas, integrante del Partido Encuentro Social. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **177/2019**.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 146, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 147, DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Adela Pérez Espinoza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **310/2019**.

**CUARTO.** En sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 19 Y EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Doralicia Martínez Bautista, integrante del Grupo Legislativo de MORENA. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **347/20219**.

**QUINTO.** En sesión ordinaria de fecha 8 de octubre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 141 BIS Y 493 BIS; UN CAPÍTULO XI AL TÍTULO DÉCIMO TERCERO, Y LOS ARTÍCULOS 478, 479, 480, 481 Y 482 A LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **508/2020**.

**SEXTO.** En sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 247 BIS DE LA LEY PARA LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Noemi Zitle Rivas, del Grupo Legislativo de MORENA. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **562/2020**.

**SÉPTIMO.** En sesión ordinaria de fecha 17 de febrero del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY PARA LA FAMILIA AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía y el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrantes del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **614/2021**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es de expresar que coincidimos sustancialmente con lo mencionado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva, estableciendo que se trata de una serie de reformas, adiciones y derogaciones a la LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO. En este contexto, se identificó que el objetivo de las mismas consiste en realizar actualizaciones al cuerpo legal para contar con una normativa más acorde con los retos actuales y tiempos sociales, atendiendo diferentes problemáticas que inciden en las familias hidalguenses.

En vista de lo anterior y en relación con los alimentos, el más alto tribunal del país ha establecido que los mismos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana; las niñas, niños y adolescentes se encuentran en un estado de necesidad a ese respecto, ya que dependen de otras personas para tener acceso a los alimentos; un problema importante que existe en materia familiar es el alto incumplimiento de esta obligación.

En este contexto, la presente Legislatura ha buscado estructurar y reforzar el sistema legal que ayude a garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones alimentarias, es por ello, que se crea el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Registro del Estado Familiar, como un mecanismo adicional para los acreedores alimentarios, juezas y jueces, con el fin de asegurar el pago de las obligaciones alimentarias y con ello proteger especialmente a las niñas y niños.

Resulta necesario destacar que con la creación del Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos no se trastocan derechos de las personas deudoras alimentarias, ya que se cuidó establecer en el texto legal que sólo podrán obtener información del registro, las personas que acrediten un interés legítimo y el certificado de Inscripción o No Inscripción sólo contendrá la fecha de emisión y el nombre completo y Clave Única de Registro de Población de la persona deudora morosa, en el entendido que existe un bien mayor que debemos proteger y asegurar, como lo es, el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Por lo que respecta al adulterio, se derogan las disposiciones relativas al mismo, las cuales permanecían como un resabio en nuestra ley familiar, en vista de que dicha figura fue suprimida de la legislación penal estatal en el año 2013; asimismo, al establecerse la figura del divorcio sin causales, desapareció el adulterio como causa del mismo.

Respecto del concubinato, se agrega una forma más de conclusión del mismo, como lo es por disolución conforme a las reglas del divorcio cuando éste haya sido inscrito o declarado judicialmente; asimismo, se hace una adecuación en lo que respecta a la mención del artículo 476 Bis del código procesal familiar del Estado.

En relación con la adopción y con la intención de adecuar la ley a las dinámicas actuales que se viven al interior de las familias hidalguenses, se llevan a cabo importantes reformas respecto de los requisitos que deben acreditar los presuntos adoptantes, como es el caso de excusar el requisito de la edad y lo relativo a la diferencia de edad en cualquier adopción, especialmente cuando se atiende al interés superior de la niñez y la adolescencia. Asimismo, se establece el requisito de que ninguno de los adoptantes haya sido sentenciado o se encuentre sujeto a proceso penal por el delito de feminicidio, violación, abuso sexual, violación a la intimidad sexual, estupro, aprovechamiento sexual, incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sustracción de menores e incapaces, tráfico de menores o violencia familiar, con la intención de garantizar el interés superior de la infancia para las niñas, niños y adolescentes que son adoptados. De igual forma y para mayor claridad del texto normativo, se establece el nombre correcto de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo. Asimismo, se lleva a cabo una reforma trascendental al contemplar que se procurará no separar a hermanas y hermanos que se pretendan adoptar, pero si hubiere necesidad de ello, el juez establecerá medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente, atendiendo siempre al interés superior de la niñez.

Por otra parte, se dispone la prohibición de quienes ejercen la patria potestad, la custodia o tutela o cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, de utilizar el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina, concatenando esta reforma con la previamente aprobada por la presente Legislatura a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Ahora bien, y en virtud de que se reconoce que la sana convivencia y una relación natural con ambos padres es parte importante del proceso de construcción de la personalidad e identidad de las personas menores de edad y que este proceso no debe ser interrumpido ni coartado de manera arbitraria o prejuiciosa por ninguna persona ni autoridad y, con la finalidad de que niñas, niños y adolescentes sean protegidos de toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos los de tipo psicológico, mental o emocional, se establece la prohibición para los ascendientes de llevar a cabo cualquier acto encaminado a producir en la niña, niño o adolescente rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor y que, cuando dichos actos se presenten, el Juez ordenará de oficio las medidas necesarias, con la finalidad de restablecer la sana convivencia de los menores de edad con ambos padres, teniendo éstos la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que al efecto se ordenen.

Con respecto a las obligaciones de crianza, se establece el deber por parte de quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor de edad, de asegurar ambientes libres de cualquier tipo de violencia en su contra, así como impulsar el desarrollo evolutivo de su personalidad y su autonomía progresiva, preservando el interés superior de la infancia.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción III y la fracción IV del artículo 146; fracción I del artículo 147; fracciones II, III, V, VIII, X y XI del artículo 208; artículo 211; segundo párrafo del artículo 225; fracción III y fracción IV del artículo 247 BIS; se **ADICIONA** el artículo 141 BIS; fracción V al artículo 146; un segundo párrafo al artículo 205; fracción XII y un último párrafo al artículo 208; artículo 225 BIS; artículo 393 BIS; un Capítulo XI Del Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos al Título Décimo Tercero; artículo 478; artículo 479; artículo 480 y se **DEROGA** la fracción X del artículo 19; artículo 178; y fracción IV del artículo 208, de la **LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 19.- ...**

**I.- a IX.- ...**



**X.- Se deroga.****XI.- a XII.- ...**

**Artículo 141 BIS.-** Toda persona obligada al pago de pensión alimenticia - mediante sentencia firme o convenio debidamente ratificado ante el Juez de conocimiento, que incumpla con la obligación de dar alimentos por un periodo de tres meses consecutivos o discontinuos en un año, se constituirá en deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, formalice el descuento correspondiente.

De no desvirtuarse este incumplimiento, el Juez de lo Familiar ordenará de inmediato su inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos.

La persona deudora alimentaria morosa que acredite ante el Juez de conocimiento, haber cumplido con el pago correspondiente podrá solicitar la cancelación de la inscripción.

**Artículo 146.- ...****I.- a II.- ...**

**III.-** Por unirse los concubinos en matrimonio entre ellos mismos o con persona distinta;

**IV.-** Por abandono de un concubino a otro; y

**V.-** Por disolución conforme a las reglas del divorcio cuando con anterioridad haya estado inscrito o haya sido declarado judicialmente.

**Artículo 147.- ...**

**I.-** Obtener una compensación en términos de lo dispuesto en el Artículo 476 Bis de Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

**II.- a III.- ...**

...

**Artículo 178.- Derogado.****Artículo 205.- ...**

Excepcionalmente y atendiendo al interés superior de la niñez, cuando el juez de conocimiento considere necesario el mantenimiento del vínculo biológico entre hermanos, deberá establecer las medidas para una sana convivencia, contacto y comunicación.

**Artículo 208.- ...****I.- ...**

**II.-** Tener uno o ambos adoptantes una edad mínima de veinticinco años y plena capacidad de goce y de ejercicio;

**III.-** Tener por lo menos diecisiete años más que la persona que se pretenda adoptar.

A juicio de la autoridad competente y previa motivación, se puede excusar el requisito de la edad y lo relativo a la diferencia de edad en cualquier adopción, especialmente cuando se atiende al interés superior de la niñez y la adolescencia.

**IV.- SE DEROGA**

**V.-** Acreditar cuando menos un año de matrimonio;

**VI.- a VII.- ...**

**VIII.-** Que los adoptantes tengan un modo honesto de vivir;

**IX.-** ...

**X.-** Tener buena salud;

**XI.-** Acreditar el concubinato debidamente inscrito; y

**XII.-** Que ninguno de los adoptantes haya sido sentenciado o se encuentre sujeto a proceso penal por el delito de feminicidio, violación, abuso sexual, violación a la intimidad sexual, estupro, aprovechamiento sexual, incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sustracción de menores e incapaces, tráfico de menores y violencia familiar.

Cuando el juez de conocimiento lo considere necesario, se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente, atendiendo siempre al interés superior de la niñez.

**Artículo 211.-** Si el tutor, el Ministerio Público o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a través del titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden. El juez valorará la causa de la negativa y atendiendo al interés superior de la niñez, podrá autorizar la adopción, cuando notare que la misma es conveniente para los intereses de éste.

**Artículo 225.-** ...

Queda prohibido que quienes ejercen la patria potestad, la custodia o tutela o cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina. Lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

...

...

**Artículo 225 BIS.-** Quien ejerza la guarda y custodia de un niño, niña o adolescente debe procurar el respeto de los menores para ambos ascendientes; en consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto encaminado a producir en el niño, niña o adolescente rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio. En cualquier momento en que se presente por alguno de los progenitores, actos encaminados a producir en el niño, niña o adolescente rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor, el Juez de oficio ordenará las medidas necesarias, con la finalidad de restablecer la sana convivencia de la niña, niño o adolescente con ambos padres, teniendo éstos la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que al efecto se ordenen.

**Artículo 247 BIS.-** ...

**I.- a II.-** ...

**III.-** Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, así como asegurar ambientes libres de cualquier tipo de violencia; y

**IV.-** Determinar límites y normas de conducta e impulsar el desarrollo evolutivo de la personalidad y la autonomía progresiva, preservando el interés superior del menor.

...

...

...



**Artículo 393 BIS.-** El Registro del Estado Familiar tendrá a su cargo el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos.

### **CAPÍTULO XI DEL REGISTRO DE DEUDORAS Y DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

**Artículo 478.-** En el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos, se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 141 BIS de la presente Ley, dicho registro contendrá:

- I.- Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población de la persona deudora alimentaria morosa;
- II.- Nombre de la acreedora o acreedor o acreedores alimentarios;
- III.- Datos del acta que acrediten el vínculo entre la persona deudora y la o el acreedor alimentario, en su caso;
- IV.- Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario a ese momento;
- V.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI.- Datos del expediente del que deriva su inscripción.

El Registro del Estado Familiar llevará a cabo la inscripción al día hábil siguiente a la recepción del oficio judicial que así lo ordene.

**Artículo 479.-** El Registro estará a disposición de toda persona que acredite legítimo interés. Los Oficiales del Registro del Estado Familiar expedirán certificados de No inscripción o Inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos, con base en las constancias que obren en su poder, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 480.-** El certificado expedido por el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos contendrá:

- I.- Fecha de emisión;
- II.- Nombre Completo y Clave Única de Registro de Población de la persona deudora morosa; y
- III.- Especificación de contar con inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos o en su caso de No inscripción.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, cuenta con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas, a fin de establecer e iniciar la operación del Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA JAZMÍN CALVA LÓPEZ  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**





**DIPUTADO HUMBERTO AUGUSTO VERAS  
GODOY  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y;**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los bienes de dominio público del Estado, señalados en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 2 y 44 de este ordenamiento, pueden transmitirse por donación en los casos que se justifique.

**SEGUNDO.** El Organismo Descentralizado denominado Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del ejecutivo estatal, publicado en el periódico oficial de la entidad el día 28 de junio de 1999 y modificado mediante decreto de fecha 4 de febrero del 2008.

Que tiene como objeto administrar, poseer, disponer y custodiar el patrimonio del instituto, el uso y destino de la reserva territorial y de la vivienda en proceso de construcción o por entregar; llevar a cabo las acciones para el mejoramiento de la vivienda, con base en los lineamientos establecidos por la junta de gobierno y acordar la realización de todas sus operaciones, con base a las políticas de vivienda, establecidas en el plan estatal de desarrollo.

**TERCERO.** El Organismo Descentralizado denominado Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, es legítimo propietario de la Fracción I, de la parcela 91 Z-1 P1/1, con una superficie de 37,736.64 metros cuadrados, ubicada en el ejido Villa Aquiles Serdán, Pachuca de Soto, Hidalgo; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1,205 tomo 1, libro 1, sección primera de fecha 14 de septiembre de 1998. Con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: Dos líneas, la primera 122.98 m, linda con propiedad INVIDAH y Fraccionamiento Monte Carmelo, la segunda 19.54 m, linda con Sr. Felipe Flores Cerón.

AL SURESTE: Cuatro líneas, la primera 64.95 m, la segunda 46.98 m, la tercera 86.09 m linda con Sr. Felipe Flores Cerón, y la cuarta 64.67 m linda con vialidad proyectada.

AL SUROESTE: 226.78 m linda con Parcela 148, 149 y Seguridad Pública del Estado.

AL NOROESTE: Dos líneas, la primera 182.38 m y la segunda 58.59 m linda con parcela 82.

Con una superficie de 37,736.34 metros cuadrados.

Propiedad adquirida mediante escritura número 8,428 (ocho mil cuatrocientos veintiocho) de fecha 20 de agosto de 1998, otorgada ante la fe de Lic. Martín Islas Fuentes Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 6 (seis) de este, Distrito Judicial, asentada en el Volumen 328 de los protocolos a su cargo el Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo adquirió en donación pura y simple que le hizo el Gobierno del Estado las 123 parcelas ubicadas en el ejido Villa Aquiles Serdán, en esta ciudad, entre las cuales se encuentra la parcela 91 Z-1 P1/1 ubicada en el ejido Villa Aquiles Serdán, Pachuca de Soto, Hidalgo; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1,205 tomo 1, libro 1, Sección Primera de fecha 14 de septiembre de 1998.



Mediante Escritura 793 (setecientos noventa y tres), volumen 16 (dieciséis) del folio 3065 al 3070, de fecha 27 de julio del 2018, se protocolizo ante la fe de la Lic. Judith Aracely Gómez Molano, Notario público número 24 (veinticuatro) de este Distrito Judicial la rectificación de superficie, medidas colindancias de una fracción de la parcela 91 Z-1 P1/1 ubicada en el ejido Villa Aquiles Serdán, Pachuca de Soto, Hidalgo; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio único real electrónico no. 73793.

**CUARTO.** De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo de Hidalgo 2016-2022, como objetivo es orientar la planeación del desarrollo del territorio a través del ordenamiento territorial Integral, equilibrado, resiliente y en armonía con el entorno natural, así como promover el desarrollo territorial del estado bajo criterios de sostenibilidad y una planeación de largo plazo, que incide en una transformación integral de las condiciones generales de crecimiento económico y bienestar social.

**QUINTO.** En la Tercera Sesión Extraordinaria 2019, de fecha 7 siete de noviembre de dos mil diecinueve, la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado, Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, aprobó que la Directora General de dicho organismo celebrara contrato de donación con el ejido de Villa Aquiles Sedan, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, de la fracción del predio anteriormente descrito; asimismo mediante oficio número INVIDAH/843/2019, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual solicitó la Directora General del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, se elaborara y publicara el Decreto Gubernamental, mediante el cual se autorizara a dicho organismo para desincorporar de su patrimonio una fracción de la parcela 91 Z-1 P1/1 ubicada en el ejido Villa Aquiles Serdán, Pachuca de Soto, Hidalgo.

**SEXTO.** Que el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, mediante oficio número OM/738/2019, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, solicitó se elaborara y publicara el Decreto Gubernamental, mediante el cual, se autorizara al Organismo Descentralizado Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, para desincorporar de su patrimonio la parcela 91 Z-1 P1/1 ubicada en el ejido Villa Aquiles Serdán, Pachuca de Soto, Hidalgo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que la transmisión de los bienes inmuebles, solamente se podrá autorizar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizarse al Organismo Descentralizado denominado Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, para que celebre contrato de donación con el núcleo agrario de Villa Aquiles Serdán, respecto de la fracción del predio descrito en el considerando TERCERO del presente Decreto.

**OCTAVO.** Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, contenida en el Decreto número 304, expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mediante alcance dos del 31 de diciembre de 2020; aprueba los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada; cuyos recursos sean orientados a la competitividad generando las condiciones necesarias para promover el empleo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

- I. Se autoriza la desincorporación del dominio público, del bien inmueble a que se refiere el considerando TERCERO del presente Decreto, que forma parte del patrimonio del Organismo Descentralizado denominado Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.
- II. Se autoriza al Organismo Descentralizado denominado Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, para que celebre Contrato de donación, respecto del bien inmueble a que se refiere el considerando TERCERO, con el núcleo agrario de Villa Aquiles Serdán, para el cumplimiento de su objeto.

III. Se autoriza al Titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para designar Notario Público, ante quien se otorgue la Escritura Pública correspondiente.

IV. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
RÚBRICA**

**LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
RÚBRICA**

**PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO  
OFICIAL MAYOR  
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

